GOBIERNO
DE EL SALVADOR

www.aac.gob.sv, privera@aac.gob.sv
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango
San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: (503) 2565- 4400; 2565-4495

EN LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL. CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las nueve horas del día martes diecinueve de febrero del dos mil diecinueve.

Vista la petición de información por medio electrónico, con fecha de 13 de febrero de 2019, en virtud del cual la señora [illegible] mediante el cual solicita información atinente a Presidencia de la AAC; esta Oficina de Información y Respuesta hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y EVALUACIONES REALIZADAS:

Miembros que conforman el Consejo Directivo de Aviación Civil y forma en cómo se realizó la elección de cada uno de ellos.

Esta Oficina de Información y Respuesta giro Correo electrónico a la Unidad Administrativa correspondiente, mediante el cual se solicita colaboración para proporcionar a esta oficina lo antes detallado.

II) *O*BJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente otorgar al peticionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete inciso primero de la LAIP, establece lo siguiente *"Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones."*

El artículo nueve de la LAIP manda *"El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente."*

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

www.aac.gob.sv, privera@aac.gob.sv
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango
San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: (503) 2565- 4400; 2565-4495

Al respecto, el artículo sesenta y uno inciso primero de la LAIP establece: *"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.*

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos: siete inciso primero, nueve, sesenta y uno inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil; esta Oficina de Información y Respuesta:

RESUELVE: 1) Dar trámite conforme a los dispuesto en la Ley, a la solicitud de información Presentada por la señora [redacted] jassaikaaisaakakskks

2) Anexar a esta resolución la información proporcionada por Presidencia del CDAC a fin de dar respuesta al peticionario.

3) Se entrega vía correo electrónico la información solicitada relacionada a los miembros que conforman el Consejo Directivo de Aviación Civil y forma en cómo se realizó la elección de cada uno de ellos, proporcionada vía memorándum número SRIA.CDAC.JS.013.INT.2019 de Presidencia de AAC, el cual se anexa a esta resolución.

4) Notificar vía electrónica una versión del original de la presente resolución.

5) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFÌQUESE

LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA
OFICIAL DE INFORMACION INTERINA
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

REF: AAC–OIR–0011–2019–RES
Elaborado por: PR